



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **Fijación de Cuota Alimentaria** promovida por **AAOD** a través de su representante legal **Erika Tatiana Ochoa Delgado** en contra de **Henry Humberto Aldana Papamija**, se allegó por parte de dichos extremos, escrito de solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el sub lite, en virtud de un acuerdo suscrito entre las partes.

El presente asunto fue tramitado por el procedimiento verbal sumario por tratarse de un proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, disponiéndose por Sentencia del 21 de mayo del 2021¹, el embargo del 25% del salario, primas y prestaciones sociales devengadas por el demandado **Henry Humberto Aldana Papamija** como funcionario adscrito al Ministerio de Defensa Ejército Nacional, medida que fue comunicada al pagador mediante oficio 125 del 28 de mayo del 2021.

El artículo 597 del Código General del Proceso prevé el levantamiento de embargo y secuestro, siendo aplicable por analogía al presente asunto en lo que respecta al descuento por nómina de la antedicha obligación, permitiendo en su numeral primero que ellas sean levantadas por quien solicitó la medida.

Por lo tanto, de conformidad con la solicitud de las partes, en virtud del acuerdo allegado mediante documento privado, el cual es adosado al plenario, **se accede al levantamiento de la medida** de embargo que recae sobre sobre el 25% del salario, primas y prestaciones sociales del demandado **Henry Humberto Aldana Papamija**.

De otra arista, teniendo en cuenta que dentro del sub lite se decretó la restricción de salida del país del demandado, misma que fue ordenada por

¹ Elemento 25 expediente digital

auto del 10 de diciembre 2020², se dispone el levantamiento de dicha medida al extremo pasivo, en virtud del pronunciamiento que ha realizado la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil a través de Sentencia del 13 de noviembre de 2015, con ponencia del Doctor Luis Armando Tolosa Villabona, en la que se dejó dicho que:

"(...) los precedentes jurisprudenciales de esta Sala sobre el tema debatido, aconsejan una interpretación teleológica y finalista del artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 (reproducido por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006). (...) [E]l juzgado encartado, por auto de 5 de noviembre de 2010, ordenó al demandado "constituir un capital cuya renta satisfaga el cumplimiento de la cuota alimentaria mensual conforme lo prevé el artículo 129 del C.I.A.", inobservando que la misma disposición prevé que ésta medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)".

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Disponer** el levantamiento del embargo del 25% del salario, primas y prestaciones sociales devengadas por el demandado **Henry Humberto Aldana Papamija**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: **Disponer** el levantamiento de la medida restrictiva de salida del país al demandado **Henry Humberto Aldana Papamija**, por lo expuesto.

TERCERO: **Librar** por secretaría la comunicación respectiva y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, remítase la comunicación respectiva.

CUARTO: **Reconocer** personería a la abogada Gloria Lucía López López para actuar como apoderada judicial de los peticionarios en los términos del poder conferido.

² Elemento 05 expediente digital

QUINTO: **Archivar** las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1cbd7c794bdca3e96d923588e006f2428a8c06682191b16d66cb16209250da**

Documento generado en 31/10/2022 09:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>